

Tipo norma: REGLAMENTO EVALUACIÓN EXTERNA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Fecha de publicación: 2019-07-08

Estado: Reformado

Fecha de última modificación: 2021-03-05

No. 013-SE-06-CACES-2019

EL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que el artículo 350 de la Constitución de la República expresa que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)";

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): "Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)";

Que el artículo 173 de la LOES establece que: "El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...)";

Que el artículo 93 de la LOES define que: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";

Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 95 de la Ley Ibídem, "El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación (...)";

Que el artículo 174 de la LOES manifiesta que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otros; "(...) b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior; d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de

Número de Norma: 13

Tipo publicación: Registro Oficial

Número de publicación: 525

autoevaluación; (...) f) Resolver sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica; g) Otorgar certificados de acreditación institucional así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto. La vigencia de este certificado será al menos de tres años (...)"

Que mediante Resolución No. 002-052-CEAACES-2013, de 02 de julio de 2013, este Organismo expidió el Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior;

Que mediante Resolución No. 001-071-CEAACES-2013, de 20 de noviembre de 2013, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su situación Académica e Institucional, reformado por última ocasión mediante Resolución No. 350-CEAACES-SE-02-2016, de 15 de enero de 2016;

Que mediante Resolución No. 004-058-CEAACES-2013, de 02 de septiembre de 2013, el Pleno de este Organismo expidió el Instructivo procedimental codificado para la recepción de audiencias públicas, para los procesos de evaluación que realice el CEAACES a las Instituciones de Educación Superior;

Que mediante Resolución No. 071-SO-11-CACES-2019, de 07 de junio de 2019, el Pleno del CACES aprobó en primer debate el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que con memorando No. CACES-CEI-2019-0024-M, de 11 de junio de 2019, la Dra. Silvia Vega Ugalde, presidenta de la Comisión de Evaluación Institucional, remitió para aprobación en segundo debate la propuesta de Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que las reformas en la legislación sobre educación superior exigen a este Organismo adoptar acciones que coadyuven al cumplimiento de su misión;

Que es necesario expedir un nuevo reglamento de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas con fines de acreditación, encaminado al aseguramiento de la calidad de la educación superior; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Resuelve:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de evaluación externa de las universidades y escuelas politécnicas (UEP), con fines de acreditación, que realiza el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatoria aplicación para todos los actores del proceso de evaluación externa de UEP, con fines de acreditación.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

ACTORES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA

Art. 3.- De los actores del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas.
- Los actores del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de las universidades y escuelas politécnicas son:

- a) El Pleno del CACES;
- b) La Comisión de universidades y escuelas politécnicas del CACES;
- c) Los comités de evaluación externa de UEP; y,
- d) Las universidades y escuelas politécnicas.

PARÁGRAFO I

DEL PLENO DEL CACES

Art. 4.- De las atribuciones y deberes del Pleno del CACES.- Son atribuciones y deberes del Pleno del CACES, dentro de los procesos de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas, las siguientes:

- a) Aprobar el modelo, los demás instrumentos técnicos y el cronograma para la evaluación externa con fines de acreditación de las UEP;
- b) Conocer y aprobar los informes de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP;

- c) Resolver sobre la acreditación de las UEP;
- d) Disponer la elaboración e implementación de los planes de mejoramiento a las UEP no acreditadas; y,
- e) Las demás señaladas en la normativa vigente.

PARÁGRAFO II

DE LA COMISIÓN DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS DEL CACES

Art. 5.- De las atribuciones y deberes de la Comisión de universidades y escuelas politécnicas del CACES.- Son atribuciones y deberes de la Comisión de universidades y escuelas politécnicas del CACES, relacionadas con el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP, las siguientes:

- a) Planificar los procesos de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP;
- b) Coordinar con el Comité Asesor y establecer las directrices para la elaboración del modelo de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP;
- c) Poner en conocimiento del Pleno del CACES el modelo de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP para su aprobación;
- d) Elaborar y poner en conocimiento del Pleno del CACES los instrumentos técnicos y el cronograma de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP para su aprobación;
- e) Conformar los comités de evaluación externa de UEP y designar a uno o más servidores técnicos del CACES que los acompañarán;
- f) Coordinar con la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas la participación de los servidores técnicos del CACES en todas las etapas del proceso de evaluación externa;
- g) Gestionar con los organismos correspondientes el apoyo de personal especializado en caso de requerirse para realizar la verificación técnica;
- h) Designar a los servidores del CACES que efectuarán la verificación técnica;
- i) Absolver consultas de las UEP sobre el proceso de evaluación externa con fines de acreditación;
- j) Conocer las incidencias que se pueden suscitar en el proceso de evaluación externa y canalizar su solución según corresponda;
- k) Elaborar los informes de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP, con base en los informes consolidados de los comités de evaluación externa de UEP;
- l) Presentar para la resolución del Pleno del CACES los informes de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP;
- m) Conocer y acompañar la implementación de los planes de mejoramiento elaborados por las UEP no acreditadas; y,
- n) Conocer y monitorear el avance de los planes de aseguramiento de la calidad elaborados por las UEP acreditadas.

PARÁGRAFO III

DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN EXTERNA DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS

Art. 6.- Conformación de los comités de evaluación externa de UEP. La Comisión de universidades y escuelas politécnicas definirá los perfiles de los pares evaluadores que requiera para el proceso de evaluación externa, y solicitará a la comisión correspondiente la selección de los mismos, quienes podrán ser nacionales y/o extranjeros.

La Comisión de universidades y escuelas politécnicas conformará los comités de evaluación externa de UEP con un mínimo de dos y un máximo de cinco pares evaluadores, del listado aprobado por el Pleno del CACES. Para la conformación se considerará, de ser posible, criterios de equidad de género, proveniencia geográfica y campos de conocimiento.

La Comisión de universidades y escuelas politécnicas designará al menos un servidor técnico del CACES para acompañar y monitorear el trabajo del Comité de evaluación externa de UEP.

De entre los integrantes de cada comité de evaluación externa de UEP, la Comisión de universidades y escuelas politécnicas designará a un coordinador.

Art. 7.- De las obligaciones de los comités de evaluación externa de UEP.- Son obligaciones de los comités de evaluación externa de UEP, las siguientes:

- a) Estar en coordinación y mantener contacto permanente con los servidores técnicos del CACES;
- b) Cumplir con el cronograma del proceso de evaluación externa;
- c) Desarrollar sus actividades de conformidad con el modelo y los instrumentos de evaluación externa;
- d) Analizar la información entregada al CACES por las universidades y escuelas politécnicas;
- e) Elaborar y suscribir el informe de análisis de información previo a la visita in situ;
- f) Mantener una actitud de cordialidad y respeto con los interlocutores de las UEP en el desarrollo de la visita in situ;
- g) Elaborar y suscribir el informe preliminar de evaluación externa posterior a la visita in situ;
- h) Elaborar y suscribir el informe consolidado de evaluación externa considerando toda la información recabada durante el proceso de evaluación;
- i) Presentar a la Comisión de universidades y escuelas politécnicas, cuando sea requerido, los informes relacionados con sus actividades; y,
- j) Las demás que les sean requeridas por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas dentro del proceso de evaluación externa.

Art. 8.- De las obligaciones de los coordinadores de los comités de evaluación externa de UEP.- Los coordinadores de los

comités de evaluación externa de UEP cumplirán con las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar el trabajo del comité de evaluación externa de UEP con los servidores técnicos del CACES;
- b) Coordinar las entrevistas u otras técnicas para el levantamiento de la información durante la visita in situ;
- c) Suscribir el acta de visita in situ con el rector de la UEP o su delegado, y el servidor técnico del CACES; y,
- d) Participar en las jornadas de consistencia entre coordinadores de los comités de evaluación externa de UEP.

PARÁGRAFO IV DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS

Art. 9.- Obligaciones de las universidades y escuelas politécnicas.- Son obligaciones de las universidades y escuelas politécnicas, las siguientes:

- a) Facilitar la participación de sus profesores como pares evaluadores en el proceso de evaluación externa, cuando sean requeridos;
- b) Colaborar con los miembros de los comités y con los servidores técnicos del CACES en las distintas etapas del proceso de evaluación externa;
- c) Entregar la información de acuerdo con el cronograma aprobado por el Pleno del CACES;
- d) Designar a un funcionario de la UEP para que coordine con el servidor técnico del CACES y facilite el desarrollo de las distintas etapas del proceso de evaluación externa;
- e) Brindar a los miembros del comité de evaluación externa de UEP y al CACES el acceso total y libre a sus instalaciones, a la información y otras fuentes de verificación pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones;
- f) Señalar una dirección electrónica que servirá como domicilio para las notificaciones que deba hacer el Consejo durante el proceso de evaluación;
- g) Asegurar que los distintos actores de la comunidad universitaria participen en el proceso de evaluación externa; y,
- h) Las demás que sean determinadas por el CACES.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA

Art. 10.- De las etapas del proceso de evaluación externa.- El proceso de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas se compone de las siguientes etapas:

- 1) Etapa previa al proceso de evaluación externa; y,
- 2) Proceso de evaluación externa.

SECCIÓN I ETAPA PREVIA AL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA

Art. 11.- De la elaboración del modelo de evaluación externa.- El presidente del CACES dispondrá al Comité Asesor elaborar el modelo de evaluación externa bajo las directrices y en coordinación con la Comisión de universidades y escuelas politécnicas.

La Comisión de universidades y escuelas politécnicas organizará espacios de diálogo con las UEP para recoger sus observaciones y propuestas sobre el modelo de evaluación externa.

Una vez analizadas las observaciones y propuestas realizadas por las UEP respecto del modelo de evaluación externa, la Comisión de universidades y escuelas politécnicas lo pondrá en conocimiento del Pleno para su resolución.

Art. 12.- Del modelo de evaluación externa.- La evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas se desarrollará con base en el modelo aprobado por el Pleno del CACES, el mismo que incluirá los criterios y estándares que deberán alcanzar para ser acreditadas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El modelo de evaluación externa contendrá la metodología para la acreditación.

Art. 13.- De la notificación del modelo de evaluación externa.- El modelo de evaluación externa aprobado por el Pleno del CACES será notificado a las UEP con al menos tres años de anticipación del inicio del siguiente proceso de evaluación externa con fines de acreditación y no podrá ser modificado.

Art. 14.- Del cronograma y demás instrumentos técnicos de la evaluación externa.- El Pleno del CACES aprobará el cronograma y demás instrumentos técnicos de evaluación presentados por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas, con al menos tres meses de anticipación al inicio del proceso de evaluación, los cuales serán notificados a las universidades y escuelas politécnicas a ser evaluadas.

SECCIÓN II PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA

Art. 15.- La evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas comprende:

- a) Entrega y análisis de información de las UEP;
- b) Evaluación en campo; e,
- c) Informes de evaluación.

PARÁGRAFO I ENTREGA Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE LAS UEP

Art. 16.- De la entrega de la información de las UEP.- La entrega de información por parte de las UEP marca el inicio del proceso de evaluación externa, la cual se realizará a través de la plataforma informática habilitada para el efecto, conforme con lo establecido en el modelo de evaluación externa y en el cronograma.

De considerarlo pertinente, el CACES podrá utilizar la información consignada por las UEP en los sistemas de información de los organismos del Sistema de Educación Superior para el proceso de evaluación externa, previa verificación.

Art. 17.- De la verificación de la información.- El área técnica del CACES verificará que la información entregada por las UEP se encuentre completa y, de ser el caso, solicitará a las UEP que entreguen la información faltante en el término de cuatro días, utilizando para el efecto la plataforma informática. El incumplimiento de esta solicitud no dará lugar a la interrupción del proceso de evaluación.

Una vez verificada la información entregada por las UEP, el CACES pondrá a disposición de los comités de evaluación externa de UEP la información para su análisis, conforme con lo establecido en el cronograma. La veracidad, completitud y confiabilidad de la información será responsabilidad de las UEP, para lo cual suscribirán un acuerdo o acta.

Art. 18.- Del análisis de la información entregada por las UEP.- Los comités de evaluación externa de UEP realizarán el análisis de toda la información aportada por las UEP, en relación con lo establecido en el modelo de evaluación externa y elaborarán un informe que servirá como insumo para la realización de la visita in situ.

Los comités de evaluación externa de UEP identificarán los aspectos que ameritan mayor profundización o aclaración durante la visita in situ.

Los comités de evaluación externa de UEP en conjunto con el o los servidores técnicos del CACES elaborarán la agenda de esta visita, que será consensuada con las UEP.

PARÁGRAFO II EVALUACIÓN EN CAMPO

Art. 19.- De la evaluación en campo.- La evaluación en campo comprende la verificación técnica y la visita in situ, en la sede matriz, sedes, extensiones y centros de apoyo de las UEP en funcionamiento, conforme con la normativa legal.

La agenda de ambas actividades será consensuada con las UEP, al menos una semana antes de su realización, dentro de los tiempos establecidos en el cronograma aprobado por el pleno del CACES.

La verificación técnica será realizada por los servidores técnicos del CACES y, de requerirse, con el apoyo de personal especializado.

La visita in situ estará a cargo del comité de evaluación externa de UEP quien contará con el apoyo de los servidores técnicos del CACES.

En el caso excepcional de que la UEP no brinde las facilidades para el desarrollo de la verificación técnica y de la visita in situ, se continuará con el proceso de evaluación, prescindiendo de esta actividad. Los servidores técnicos del CACES elaborarán un informe que justifique esta excepcionalidad, el cual será presentado a la Comisión de universidades y escuelas politécnicas.

Art. 20.- De la verificación técnica.- La verificación técnica tiene el propósito de recoger información mediante la observación directa en las instalaciones de las UEP, sobre condiciones institucionales específicas de calidad, conforme lo establezca el modelo de evaluación externa. Se realizará antes de la visita in situ.

Los servidores técnicos del CACES, acompañados del personal especializado si se lo requiere, utilizarán instrumentos de recolección y registro de información, que serán parte de los instrumentos técnicos informados a las UEP.

Al finalizar la visita de verificación técnica, se elaborará un acta que indique las instalaciones revisadas y los instrumentos de registro utilizados. Deberá ser suscrita por los servidores técnicos del CACES, el personal especializado, en caso de que haya participado, y el rector de la institución o su delegado.

Para el desarrollo de esta actividad la Comisión de universidades y escuelas politécnicas propondrá al presidente del CACES la suscripción de los convenios interinstitucionales en caso de requerirse.

Art. 21.- Del informe de verificación técnica.- Los servidores técnicos del CACES y el personal especializado, en caso de que haya participado, elaborarán y suscribirán un informe sustentado en la información observada y registrada en los instrumentos de recolección, que se adjuntarán al informe, que estará disponible para el comité de evaluación externa de UEP a través de la plataforma informática habilitada para el efecto.

Este informe será analizado por el comité de evaluación externa de UEP y será un insumo para la respectiva valoración de los estándares.

Art. 22.- De la visita in situ.- La visita in situ tiene el propósito de recabar información mediante la realización de entrevistas individuales o colectivas, u otras técnicas de levantamiento de información, que permitan al comité de evaluación externa de UEP profundizar, aclarar y precisar su valoración sobre la UEP, en relación con lo establecido en el modelo de evaluación externa.

La UEP podrá aportar con documentos adicionales durante la visita, que serán revisados por el comité de evaluación externa de UEP, quien de considerarlos pertinentes y estrictamente relacionados con el modelo de evaluación, solicitará a la Comisión de universidades y escuelas politécnicas la apertura de la plataforma informática habilitada para el efecto. Una vez verificada la información adicional por el comité de evaluación externa de UEP, la comisión autorizará que la UEP la incluya en la plataforma habilitada para el efecto y quedará consignada en el acta de la visita in situ.

La duración de la visita in situ dependerá de las consideraciones técnicas establecidas por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas del CACES, y será de al menos tres días.

Los servidores técnicos del CACES, al término de cada actividad de la visita in situ, estarán a cargo de aplicar un instrumento para la evaluación del desempeño de los miembros del comité de evaluación externa de UEP.

Al finalizar la visita se elaborará un acta que deberá ser suscrita por el coordinador del comité de evaluación externa de UEP, el rector de la institución o su delegado y los servidores técnicos del CACES.

Art. 23.- De la falta de suscripción de las actas en la evaluación en campo.- En el caso de que el rector de la UEP o su delegado no suscriba el acta de la verificación técnica o de la visita in situ, los servidores técnicos del CACES o el coordinador del comité de evaluación externa de UEP, suscribirán el acta respectiva y sentarán una razón de esta circunstancia, que de ser posible incluya la motivación del rector de la UEP o su delegado.

En el caso de que el personal especializado que apoya en la verificación técnica no suscriba el acta, los servidores técnicos del CACES la suscribirán, sentando la razón de lo ocurrido.

En el caso de que el coordinador del comité de evaluación externa de UEP no suscriba el acta de la respectiva visita in situ, lo hará otro miembro del comité, sentando la razón de lo ocurrido.

Estas situaciones no acarrearán la nulidad de la evaluación y se continuará con el proceso.

PARÁGRAFO III DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN

Art. 24.- De la elaboración del informe preliminar.- El comité de evaluación externa de UEP, con el apoyo de los servidores técnicos del CACES, elaborará un informe borrador basado en el análisis de toda la información recabada en el proceso, observando para tal efecto lo establecido en el modelo de evaluación externa.

Con estos informes, la Comisión de universidades y escuelas politécnicas organizará un encuentro entre coordinadores de los comités de evaluación externa de UEP para analizar la consistencia de las valoraciones establecidas en estos informes.

De acuerdo con lo discutido en este encuentro, los comités de evaluación externa de UEP elaborarán los informes preliminares. Estos informes deberán ser suscritos por los miembros del comité de evaluación externa de UEP y remitidos por su coordinador a la Comisión de universidades y escuelas politécnicas para su conocimiento y análisis. Dicha comisión remitirá los informes preliminares a las UEP, a través de la plataforma informática habilitada para el efecto.

Art. 25.- De las observaciones al informe preliminar.- Las UEP podrán realizar observaciones al informe preliminar, de manera fundamentada, dentro del término máximo de diez días, mediante la plataforma informática habilitada para el efecto.

Art. 26.- Del informe consolidado.- Presentadas las observaciones de las UEP a los informes preliminares, los comités de evaluación externa de UEP las analizarán y redactarán el informe consolidado de evaluación externa de la UEP a su cargo, considerando la metodología de valoración establecida para la acreditación en el modelo de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas.

Este informe debe contener la motivación que el comité de evaluación externa de UEP ha considerado para aceptar o no las observaciones realizadas por las UEP.

El informe deberá ser suscrito por los miembros del comité de evaluación externa de UEP y remitido por su coordinador a la Comisión de universidades y escuelas politécnicas.

Art. 27.- Del análisis del informe consolidado.- La Comisión de universidades y escuelas politécnicas analizará los informes de los comités de evaluación externa de UEP, pudiendo solicitar ajustes y aclaraciones a los mismos.

Art. 28.- Del informe de evaluación externa.- La Comisión de universidades y escuelas politécnicas elaborará los informes de evaluación externa, con base en los informes consolidados de los comités de evaluación externa de UEP, debidamente motivados. Estos informes serán remitidos al Pleno del CACES para su resolución.

Art. 29.- De la aprobación de informes de evaluación externa.- El pleno del CACES conocerá y resolverá sobre la aprobación o no de los informes de evaluación externa. Los informes de evaluación serán públicos y estarán disponibles en la plataforma web institucional.

En el caso de que un informe de evaluación externa no sea aprobado por el Pleno del CACES, se conformará una comisión ocasional que analizará las observaciones del pleno del CACES al informe de evaluación externa elaborado por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas. Esta Comisión elaborará, en el término de diez días, un informe que recomiende al pleno la ratificación o rectificación del informe presentado por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas.

Si el Pleno del CACES considera necesario rectificar el informe, dispondrá a la Comisión de universidades y escuelas politécnicas presentar el informe rectificado de evaluación externa, en el término de cinco días.

Art. 30.- Carácter de las resoluciones del Consejo.- Las resoluciones sobre evaluación y acreditación que emita el CACES causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para las UEP y para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN Y NO ACREDITACIÓN DE LAS UEP

SECCIÓN I DE LA ACREDITACIÓN DE LAS UEP

Art. 31.- De la acreditación. La acreditación es el reconocimiento que realiza el CACES a las UEP que han alcanzado los criterios y estándares determinados en el modelo de evaluación externa conforme con la metodología de acreditación incluida en el modelo de evaluación.

El Pleno del CACES establecerá el periodo de vigencia de la acreditación institucional en la resolución correspondiente, al término de cada proceso de evaluación. El periodo será de al menos tres años y será el mismo para todas las UEP acreditadas.

El CACES emitirá un certificado a las UEP acreditadas.

PARÁGRAFO I DE LOS PLANES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Art. 32.- De los planes de aseguramiento de la calidad de las UEP.- Las universidades y escuelas politécnicas acreditadas elaborarán un plan de aseguramiento de la calidad, tomando como insumo el informe de evaluación externa.

El plan de aseguramiento de la calidad incluirá al menos objetivos, metas, indicadores, medios de verificación, acciones, presupuesto y cronograma, y será remitido al CACES en el plazo máximo de cuatro meses posteriores a su notificación de acreditación.

La ejecución del plan de aseguramiento de la calidad deberá constar en la planificación de la institución.

La Comisión respectiva conocerá y resolverá sobre las prórrogas de plazo para presentar los planes de aseguramiento de la calidad.

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del CACES No. 11, publicada en Registro Oficial Suplemento 404 de 5 de Marzo del 2021 .

Art. 33.- Del cumplimiento de los planes de aseguramiento de la calidad.- El CACES, a través de la Comisión de universidades y escuelas politécnicas y el área técnica respectiva, monitoreará el avance de los planes de aseguramiento de la calidad, cuando lo considere pertinente o a pedido de las UEP. Para ello el CACES podrá solicitar informes de cumplimiento o realizar visitas in situ.

SECCIÓN II DE LA NO ACREDITACIÓN DE LAS UEP

Art. 34.- De la no acreditación.- La no acreditación de una UEP es la consecuencia de no haber alcanzado los criterios y estándares determinados en el modelo de evaluación, conforme con la metodología de acreditación establecida.

El Pleno del CACES dispondrá a las UEP no acreditadas la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años, que contará con el acompañamiento de este organismo.

PARÁGRAFO I DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

Art. 35.- Del plan de mejoramiento de la UEP.- Las UEP no acreditadas deberán presentar al CACES, en el término máximo de sesenta días, contados desde la fecha de notificación de la resolución respectiva, un plan de mejoramiento que incluirá, al menos, objetivos, metas, indicadores, medios de verificación, acciones, presupuesto y cronograma, que permitan a la institución de educación superior superar las debilidades encontradas en la evaluación externa.

En caso de que se considere que el plan no reúne las condiciones para su implementación, la Comisión de universidades y escuelas politécnicas podrá requerir a la UEP su reformulación, la cual deberá ser remitida al CACES en el término

improrrogable de treinta días, después de recibida la notificación de la Comisión.

La propuesta de plan de mejoramiento será remitida por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas al Pleno del CACES en el término máximo de 60 días para su conocimiento.

En el caso de que una UEP no presente su plan de mejoramiento o este no reúna las condiciones para su implementación, la Comisión de universidades y escuelas politécnicas recomendará al Pleno del CACES que se informe de este particular al Consejo de Educación Superior, a fin de que se dé inicio al trámite correspondiente.

Art. 36.- Del acompañamiento a las UEP no acreditadas. El CACES acordará con las UEP no acreditadas los mecanismos y el tiempo de acompañamiento, conforme con las necesidades específicas de estas.

El CACES, previa notificación a las UEP, podrá realizar visitas in situ para constatar el avance de la implementación del plan de mejoramiento, así como requerir cualquier información relacionada, la cual deberá ser enviada al CACES en el término de cinco días.

Art. 37.- Del incumplimiento de la ejecución del plan de mejoramiento.- En el caso de incumplimiento en la ejecución del plan de mejoramiento, la Comisión de universidades y escuelas politécnicas notificará a la UEP para que adopte las medidas necesarias. En caso de persistir el incumplimiento, el Pleno del CACES notificará al Consejo de Educación Superior, a fin de que se dé inicio al trámite correspondiente.

PARÁGRAFO II DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN EXTERNA DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS NO ACREDITADAS

Art. 38.- De la evaluación externa de UEP no acreditadas.- Transcurrido el plazo de implementación del plan de mejoramiento, el CACES realizará una nueva evaluación externa, con base en el modelo aplicado en la evaluación en la que no alcanzó la acreditación.

Art. 39.- De los resultados de la nueva evaluación externa de las UEP no acreditadas.- El CACES acreditará a las UEP que hayan alcanzado los criterios y estándares determinados en el modelo de evaluación externa hasta el siguiente proceso de evaluación de universidades y escuelas politécnicas. Si las UEP, en la nueva evaluación, no alcanzaren los criterios y estándares determinados en el modelo de evaluación externa para ser acreditadas, se procederá de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO V DEL USO DE LA INFORMACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Art. 40.- Del informe de resultados de la evaluación externa.- Una vez concluido el proceso de evaluación externa y efectuada la notificación con el informe de evaluación externa a las UEP, el presidente del CACES dispondrá al área técnica correspondiente, elaborar un informe técnico analítico sobre el proceso de evaluación, considerando la información recabada en las distintas etapas de este proceso.

El informe elaborado por el área técnica constituirá un insumo para determinar conclusiones del estado del sistema de educación superior y posibles acciones a adoptar para fortalecer el Sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

El informe será difundido y analizado junto con las UEP y los organismos públicos del sistema de educación superior.

Art. 41.- Del mejoramiento del proceso de evaluación externa.- El presidente del CACES solicitará a las autoridades de las UEP evaluar el proceso de evaluación externa, mediante instrumentos diseñados para el efecto, en el mes siguiente a la terminación del mismo.

El procesamiento de la información remitida por las UEP más la evaluación interna del CACES se consolidará en un informe que realice la Comisión de universidades y escuelas politécnicas, el cual estará disponible en la plataforma web de la institución.

El informe analítico y el informe del proceso de evaluación, se considerarán insumos para la adecuación y mejoramiento del modelo y demás instrumentos de evaluación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En el caso de que las UEP estuvieren intervenidas, el pleno del CACES podrá suspender o modificar el inicio de una evaluación programada o prorrogarla, hasta que el CES remita el informe de terminación del proceso de intervención.

Segunda.- El pleno del CACES podrá resolver modificar el cronograma de la evaluación externa, en virtud de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente motivadas.

Tercera.- En caso de que alguno de los miembros del Comité de evaluación externa de UEP presente las excusas para el desistimiento o termine su relación contractual, se continuará el proceso con los miembros restantes, siempre y cuando el Comité se mantenga con el mínimo de miembros requerido; en caso contrario, la Comisión designará a los pares evaluadores en su reemplazo, pudiendo modificar el cronograma aprobado por el Pleno del CACES para el proceso de

evaluación externa.

Cuarta.- Las UEP que resultaren no acreditadas, mientras se halle en ejecución su plan de mejoramiento hasta su acreditación, se considerarán como instituciones que funcionan legalmente en el Ecuador. No obstante, las UEP no acreditadas no podrán presentar proyectos para creación de carreras y programas que no hayan estado en su oferta vigente, al momento de la evaluación.

Quinta.- En el caso de incumplimiento por parte de la UEP de alguna de las disposiciones contenidas en este reglamento, la Comisión de universidades y escuelas politécnicas informará de este particular al pleno del CACES y solicitará se ponga en conocimiento del CES, a fin de que se inicie el proceso correspondiente.

Sexta.- El Pleno del CACES podrá resolver cualquier situación relativa a los procesos de evaluación externa que no se encuentre establecida en este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas que se efectuará en el año 2019, no se requerirá que el modelo de evaluación externa haya sido conocido por las UEP con tres años de anticipación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Segunda.- Para el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOES, el modelo de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas y los demás instrumentos técnicos para este proceso deberán ser aprobados y notificados a las universidades y escuelas politécnicas con al menos un mes de anticipación al inicio del proceso de evaluación.

Tercera.- Hasta que se conforme la Comisión de universidades y escuelas politécnicas establecida en el Reglamento Interno del CACES, la Comisión de Evaluación Institucional cumplirá con los deberes y atribuciones determinadas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única.- En el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior efectúense las siguientes reformas:

1. En todo el texto del Reglamento Sustitúyase la denominación: "Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior" o "CEAACES" por "Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior" o "CACES".
2. En el artículo 46 del Reglamento Sustitúyase la frase: "de no cumplir el estándar referido, el CEAACES la determinará como no acreditada y dispondrá su suspensión." por "de no cumplir el estándar referido, el CACES la determinará como no acreditada y dispondrá se proceda de conformidad con el Artículo 96.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior".
3. En el Artículo 46 del Reglamento elimínese la frase: "En caso de que una carrera no sea acreditada el CEAACES determinará su suspensión, impidiendo a la institución la posibilidad de abrir nuevas promociones o cohortes en esta carrera, durante un periodo de diez años, a partir de la notificación respectiva."

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese el Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior y sus reformas, expedido mediante Resolución No. 002-052-CEAACES-2013, de 02 de julio de 2013; y, el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su situación Académica e Institucional y sus reformas, expedido mediante Resolución No. 001-071-CEAACES-2013, de 20 de noviembre de 2013.

Segunda.- Deróguese el Instructivo procedimental codificado para la recepción de audiencias públicas, para los procesos de evaluación que realice el CEAACES a las Instituciones de Educación Superior, expedido mediante Resolución No. 004-058-CEAACES-2013, de 02 de septiembre de 2013.

Tercera.- Deróguese las resoluciones y normas expedidas por este Organismo que se contrapongan a lo regulado en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los trece (13) días del mes de junio de 2019.

f.) Ing. Gabriel Galarza López, Ph.D., Presidente del CACES.

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES, CERTIFICO que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Sexta Sesión Extraordinaria, llevada a

cabo a los trece (13) días del mes de junio de 2019.

Lo certifico.

f.) Ab. Daniela Ampudia Viteri, Secretaria del Pleno del CACES (E.F).

CACES.- CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Ilegible.

LEXIS S.A.